

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 28 DE MARZO DE 2019**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Ernestina Castro Valenzuela, con proyecto de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a que convoque a una reunión urgente entre integrantes de la etnia comcáac del estado de Sonora y el Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ingeniero Raúl Elenes Angulo, Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca, y el Dr. Pablo Arenas Fuentes, Director General de Inapesca, con el objeto de ratificar el reconocimiento de los derechos de la comunidad originaria y establecer medidas urgentes para solventar sus necesidades.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Miroslava Luján López, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Ejecutivo Estatal, a la Comisión Estatal del Agua y a los Organismos Operadores de los Municipios, a que juntos elaboremos una agenda o convocatoria para la elaboración de proyectos en materia de uso eficiente y reaprovechamiento de agua en los hogares sonorenses.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Minería, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, en ejercicio de la atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y se exhorta a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y de la Subsecretaría de Minería Federal, para que en la emisión de los nuevos lineamientos para la ejecución de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios se contemple que dichos recursos se sigan aplicando para la infraestructura social, así como con mayor amplitud en sectores que permitan apoyar la integración de las comunidades, pero sin perder el objetivo principal del “Fondo Minero”, que es mejorar la infraestructura productiva y social de los Municipios mineros.

- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 9.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva para el mes de abril de 2019.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL
DÍA 28 DE MARZO DE 2019.**

25 de marzo de 2019. Folio 0783.

Escrito la ciudadana María Teresa Silva López, Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, con el que hace del conocimiento a este Poder Legislativo, de la problemática que atraviesa con el Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, por lo que solicita la intervención de este Congreso del Estado. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

25 de marzo de 2019. Folio 0785.

Escrito del Comisario General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que responde al Acuerdo de este Congreso del Estado, mediante el cual se exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública y a los Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el propósito de que exista una real coordinación entre Instituciones de seguridad, empleo y trabajo e Instituciones educativas en la Entidad, para bajar los índices delictivos y realizar acciones y programas tendientes a fomentar en sociedad sonorenses, la realización de detenciones ciudadanas en el marco de la Constitución General de la República. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

26 de marzo de 2019. Folio 0786.

Escrito de ciudadano José Daniel Ulloa Llamas, dirigido al titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, con el que presenta denuncia en contra del Contralor Municipal de Empalme, Sonora. **RECIBO Y ENTERADOS.**

26 de marzo de 2019. Folio 0787 y 0788.

Escritos de la Presidente Municipal y de la Secretario de los Ayuntamientos de San Pedro de la Cueva y Átil, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas al 31 de diciembre de 2018. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, diputada **ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Soberanía, para presentar **INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN EL ESTADO DE SONORA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En las reformas a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en el año 2011, quedó establecido que sobre cualquier principio del Derecho, deben prevalecer los Derechos Humanos, que son en esencia los derechos que son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición., reconocidos a nivel internacional en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, elaborada por los países que forman parte de la Organización de las Naciones Unidas desde el año 1948.

Con base en dicha Declaración Universal, el día 25 de junio de 2012, el Congreso de la Unión aprobó la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.

Por otra parte, de acuerdo al informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México 2015, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “A pesar del cambio de gobierno en diciembre de 2012, no habrían cambios sustanciales en relación a las políticas de seguridad y a los niveles de violencia. En este contexto, son de especial preocupación las denuncias de desapariciones, ejecuciones extrajudiciales y tortura, así como la situación de inseguridad de las mujeres, la niñez, las

personas migrantes, defensoras de derechos humanos y periodistas, quienes son víctimas de asesinatos, desapariciones, secuestros, tortura, amenazas y hostigamientos...”.

Asimismo, este informe señala que “...A pesar del reconocimiento de las autoridades estatales a la labor que realizan, y que se ve reflejado en importantes esfuerzos a fin de proporcionarles protección, la Comisión constató que las defensoras y defensores continúan siendo objeto de graves situaciones que amenazan sus derechos humanos”.

En este sentido, la CIDH reporta haber recibido información sobre desapariciones y ataques contra la vida e integridad personal tanto de agentes estatales como no estatales, prácticas de hostigamiento y amenazas, vigilancia, interceptación de las comunicaciones, así como desafíos en la aplicación del mecanismo para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

La CIDH reporta que entre 2010 y 2014, organizaciones de la sociedad civil registraron 615 casos de agresiones a personas y organizaciones defensoras de derechos humanos, incluyendo 36 asesinatos, siendo Guerrero y Oaxaca los estados donde más agresiones se registraron.

Por su parte, la Relatoría para la Libertad de Expresión y Atención a Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos de la CDHDF registró, en 2010, 47 presuntas agresiones contra personas defensoras de los derechos humanos a nivel nacional, 63 en 2011, 485 en 2012, y 214 hasta el 29 de junio de 2013; siendo las detenciones arbitrarias las agresiones que encabezan la lista con 102 en 2012 y 73 en 2013.

Conforme a cifras proporcionadas por organizaciones de la sociedad civil, señala la CIDH, del 1 de junio de 2012 al 1 de mayo del 2015 se reportaron por lo menos 918 casos de violaciones de los derechos humanos contra personas defensoras en México.

En la última década México se ha convertido en uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo. De acuerdo a la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2016, que emite la organización Reporteros Sin Fronteras, México se ubicó en el lugar 149 de 180 países.

México es considerado uno de los países más peligrosos del mundo para ejercer el periodismo, exceptuando aquéllos que están en guerra.

Según lo registrado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, entre 2010 y 2015 habrían sido asesinados más de 55 periodistas, 6 de ellos durante el 2014 y 6 más durante 2015.

De acuerdo a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), de enero de 2000 a noviembre de 2015 se habían registrado 105 homicidios de periodistas en México, siendo las entidades federativas con el mayor número de casos Veracruz, Chihuahua y Tamaulipas. Sonora registró 3 homicidios en ese lapso.

En cuanto a periodistas desaparecidos la FEADLE tiene un registro de 25 periodistas desaparecidos en ese periodo, siendo Veracruz, Tamaulipas y Michoacán las que cuentan con el mayor número de casos. Sonora aparece con un periodista desaparecido.

Desde ese momento a la fecha, varios periodistas más han sufrido ataques en sus bienes y en su persona, a causa de su trabajo en el periodismo, como el caso más reciente del periodista Santiago Barroso Alfaro, quien lamentablemente perdió la vida después de haber sido atacado a balazos en su propio domicilio.

Esas son las razones por las que debemos contar en Sonora con una normatividad como la que se propone en esta iniciativa, pues nos pondrá a la vanguardia en la defensa de los defensores de los derechos humanos y de los periodistas que con su trabajo

hacen uso de sus derechos humanos, pero además contribuyen enormemente a garantizar el derecho humano a ser informados de todos los sonorenses.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la que inicia, somete a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

LEY

PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN EL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Sonora y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo en la entidad.

Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Gobierno del Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:

I. Agresiones: Daño a la integridad física o psicológica, tortura, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

II. Beneficiario: persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.

III. Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física del peticionario o potencial beneficiario estén en peligro inminente.

IV. Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario.

V. Fondo: Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

VI. La Coordinación: Coordinación Ejecutiva Estatal.

VII. Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

VIII. Medidas de Prevención: Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

IX. Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

X. Medidas Urgentes de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.

XI. Peticionario: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.

XII. Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

XIII. Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

XIV. Procedimiento Extraordinario: procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad del beneficiario.

Artículo 3.- El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Estatal y será operado por la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora.

CAPÍTULO II

SOLICITUD DE PROTECCION, EVALUACION Y DETERMINACION DEL RIESGO

Artículo 4.- Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:

- I. Persona Defensora de Derechos Humanos o Periodista;
- II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodista;
- III. Personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización, o movimiento social;
- IV. Los bienes de la persona, el grupo, organización, o movimiento social, y
- V. Las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo.

Artículo 5.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.

Artículo 6.- En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 4 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.

La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida procederá a:

- I. Emitir, en un plazo no mayor a 3 horas contadas a partir del ingreso de la solicitud, las Medidas Urgentes de Protección;
- II. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a 9 horas, las Medidas Urgentes de Protección;
- III. Realizar simultáneamente a la emisión de las Medidas Urgentes de Protección, un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
- IV. Informar al Coordinador Ejecutivo, una vez emitidas, sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas, y
- V. Remitir a la Unidad de Evaluación de Riesgo el expediente del caso para el inicio del procedimiento ordinario.

Artículo 7.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.

La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:

- I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;
- II. Determinar el nivel de riesgo y Beneficiarios, y
- III. Definir las Medidas de Protección.

Artículo 8.- El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

CAPITULO III MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE PROTECCION Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCION

Artículo 9.- Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:

- I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a 72 horas;
- II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días naturales;
- III. Dar seguimiento al estado de implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección e informar a la Junta de Gobierno sobre sus avances.

Artículo 10.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Artículo 11.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata. Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios.

Artículo 12.- Las Medidas Urgentes de Protección incluyen:

- I. Evacuación;
- II. Reubicación Temporal;

III. Escoltas de cuerpos especializados;

IV. Protección de inmuebles y

V. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

Artículo 13.- Las Medidas de Protección incluyen:

I. Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital;

II. Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona;

III. Chalecos antibalas;

IV. Detector de metales; y

V. Las demás que se requieran.

Artículo 14.- Las Medidas Preventivas incluyen:

I. Instructivos,

II. Manuales,

III. Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos,

IV. Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas; y

V. Las demás que se requieran.

Artículo 15.- Las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección estarán sujetas a evaluación periódica por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgo.

Artículo 16.- Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección por parte del beneficiario cuando:

I. Abandone, evada o impida las medidas;

II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por las unidades del Mecanismo;

III. Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas;

IV. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;

V. Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;

VI. Autorice permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las unidades correspondientes del Mecanismo;

VII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección;

VIII. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.

Artículo 17.- Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección podrán ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.

Artículo 18.- El beneficiario podrá en todo momento acudir ante la Junta de Gobierno para solicitar una revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección, Estudio de Evaluación de Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Artículo 19.- Las Medidas Preventivas y Medidas de Protección otorgadas podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas.

Artículo 20.- El beneficiario se podrá separar del Mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá por escrito a la Junta de Gobierno.

CAPITULO IV MEDIDAS DE PREVENCION

Artículo 21.- El Gobierno del Estado y los Gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención.

Artículo 22.- El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 23.- Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 24.- El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.

Artículo 25.- El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, impulsaran las reformas y adiciones necesarias en la legislación y en sus Reglamentos, respectivamente, para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.

CAPITULO V CONVENIOS DE COOPERACION

Artículo 26.- El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Tanto con corporaciones Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 27.- Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:

- I. La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;
- III. El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley en sus respectivos Municipios;
- IV. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;
- V. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, y
- VI. Las demás que las partes convengan.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 28.- La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades Estatales y Municipales, cuya intervención sea necesaria para satisfacer Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección previstas en esta Ley.

Artículo 29.- La Junta de Gobierno está conformada por Nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:

- I. Un representante de la Secretaría de Gobierno del Estado;
- II. Un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- IV. Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y
- V. Cinco representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.

Los cuatro representantes del Poder Ejecutivo Estatal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario y el de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.

El representante de la Secretaría de Gobierno presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre los miembros permanentes.

Artículo 30.- La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:

- I. Un representante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- II. Un representante de Asociaciones de Presidentes Municipales existentes en la entidad.
- III. Al Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del H. Congreso del Estado.
- IV. Al Presidente de una Asociación de Abogados registrada en la entidad.
- V. Al Presidente de una Asociación de Periodistas y Comunicadores registrada en la entidad.

Artículo 31.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente una vez al mes hasta agotar todos los temas programados para esa sesión y deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán tomadas mediante un proceso deliberativo, transparente y por mayoría de votos.

Artículo 32.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;
- II. Evaluar, suspender y en su caso, modificar las medidas Urgentes de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la coordinación;

III. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación;

IV. Convocar al peticionario o beneficiario de las Medidas de Protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;

V. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento del peticionario o beneficiario a las sesiones donde se discuta su caso;

VI. Celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, estatales y municipales, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;

VII. Revisar y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por la Coordinación;

VIII. Resolver las inconformidades a que se refiere el Capítulo XI de esta Ley;

IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;

X. Proponer e impulsar, a través de la Coordinación, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley;

XI. Emitir las convocatorias públicas correspondientes a solicitud del Consejo Consultivo para la elección de sus miembros;

XII. Solicitar al Consejo Consultivo su opinión o asesoría en todo lo relativo al objeto de esta Ley;

XIII. Conocer las recomendaciones del Consejo Consultivo sobre los programas y actividades que realicen la Coordinación y, fundamentar y motivar su decisión;

XIV. Recibir y difundir el informe anual de actividades del Consejo Consultivo;

XV. Aprobar el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación;

XVI. Aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de la Unidad de Evaluación de Riesgo y de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación, y

XVII. Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo.

CAPITULO VII DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 33.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeros, uno de ellos será el presidente por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a un presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo 34.- Por cada consejero habrá un suplente. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva del titular y en los casos previstos en la guía de procedimientos del Consejo Consultivo.

Artículo 35.- Los consejeros deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público.

Artículo 36.- El Consejo Consultivo elegirá a sus miembros a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno.

Artículo 37.- Los consejeros nombrarán de entre sus miembros a Cinco de ellos para formar parte de la Junta de Gobierno, de los cuales dos será personas expertas en la defensa de los derechos humanos y dos del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo y el quinto con conocimiento de leyes en la materia.

Artículo 38.- Los consejeros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación tanto en la Junta de Gobierno como en el Consejo, ya que su carácter es honorífico.

Artículo 39.- Los consejeros se mantendrán en su encargo por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por un período consecutivo.

Artículo 40.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno;

II. Formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice la Coordinación;

III. Colaborar con la Coordinación en el diseño de su plan anual de trabajo;

IV. Remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por peticionarios o beneficiarios sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;

V. Comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independiente solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas;

VI. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;

VII. Participar en eventos estatales, nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;

VIII. Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y de cómo solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;

IX. Presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de las actividades, y

X. Elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Consejo.

CAPITULO VIII DE LA COORDINACION EJECUTIVA ESTATAL

Artículo 41.- La Coordinación Ejecutiva Estatal, es el órgano responsable de coordinar con las dependencias de la administración pública estatal y con organismos autónomos el funcionamiento del Mecanismo y estará integrada por los representantes de:

I. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;

II. La Unidad de Evaluación de Riesgos, y

III. La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

IV. Un funcionario de la Secretaría de Gobierno del Estado, con rango de Subsecretario y/o Director General, que fungirá como Coordinador Ejecutivo Estatal.

Artículo 42.- La Coordinación Ejecutiva Estatal contará con las siguientes atribuciones:

I. Recibir y compilar la información generada por las Unidades a su cargo y remitirla a la Junta de Gobierno con al menos cinco días naturales previo a su reunión;

II. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;

III. Administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley;

IV. Proveer a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo los recursos para el desempeño de sus funciones;

- I. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- II. Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley en el estado, dependencias de la administración pública estatal y organismos autónomos;
- III. Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- IV. Diseñar, con la colaboración del Consejo Consultivo, su plan anual de trabajo;
- V. Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo;
- VI. Dar seguimiento e implementar las decisiones de la Junta de Gobierno, y
- VII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno su informe anual de actividades incluyendo su ejercicio presupuestal.

CAPITULO IX DE LAS UNIDADES AUXILIARES

Artículo 43.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo, la definición de aquellos casos que serán atendidos por medio del procedimiento extraordinario definido en esta Ley y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de incorporación al Mecanismo;
- II. Definir si los casos que se reciben son de procedimiento extraordinario u ordinario;
- III. Solicitar a la Unidad de Evaluación de Riesgos la elaboración del Estudio de Evaluación de Riesgo;
- IV. Realizar el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
- V. Emitir e implementar de manera inmediata las Medidas Urgentes de Protección;
- VI. Informar a la Coordinación sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas;
- VII. Elaborar, evaluar y actualizar periódicamente el protocolo para la implementación de Medidas Urgentes de Protección;
- VIII. Auxiliar al peticionario o beneficiario en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes, y

IX. Las demás que prevea esta Ley.

Artículo 44.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobierno del Estado, un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado y un representante de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 45.- La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación que evalúa los riesgos, define las Medidas Preventivas o de Protección, así como su temporalidad y contará con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;

II. Definir las Medidas Preventivas o las Medidas de Protección;

III. Dar seguimiento periódico a la implementación de las Medidas Preventivas o de Protección para, posteriormente, recomendar su continuidad, adecuación o conclusión, y

IV. Las demás que prevea esta Ley.

Artículo 46.- La Unidad de Evaluación de Riesgos se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección, al menos una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión.

Artículo 47.- La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es un órgano auxiliar de carácter técnico y científico de La Coordinación y contará con las siguientes atribuciones:

I. Proponer Medidas de Prevención;

II. Realizar el monitoreo estatal de las Agresiones con el objeto de recopilar, sistematizar la información desagregada en una base de datos y elaborar reportes mensuales;

III. Identificar los patrones de Agresiones y elaborar mapas de riesgos;

IV. Evaluar la eficacia de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas, y

V. Las demás que prevea esta Ley.

CAPITULO X
FONDO PARA LA PROTECCION DE PERSONAS DEFENSORAS DE
DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

Artículo 48.- Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado, se crea el Fondo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 49.- Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo, tales como evaluaciones independientes.

Artículo 50.- El Fondo operará a través de un fideicomiso público, el cual se regirá por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51.- Los recursos del Fondo se integrarán por:

I. La cantidad que el Gobierno del Estado aporte inicialmente, así como las aportaciones que en su caso realice en términos de las disposiciones aplicables;

II. Los recursos anuales que señale el Presupuesto de Egresos del Estado y otros fondos públicos;

III. Los donativos que hicieren a su favor personas físicas o morales sin que por ello adquieran algún derecho en el fideicomiso;

IV. Los bienes que le transfiera a título gratuito el Gobierno del Estado o aportaciones que realice la federación, y

V. Los demás bienes que por cualquier título legal adquiera el fideicomiso para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines.

Artículo 52.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por la Secretaría de Gobierno del Estado e integrado por un representante de: la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Artículo 53.- El Fondo tendrá un órgano de vigilancia integrado por un comisario público y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del comité técnico y tendrán las atribuciones que les confiere la Ley.

Artículo 54.- El Comité Técnico del Fondo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno sus reglas de operación y su presupuesto operativo.

CAPITULO XI DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 55.- La inconformidad se presentará por escrito, debidamente firmada, ante la Junta de Gobierno y deberá contener una descripción concreta de los agravios que se generan al peticionario o beneficiario y las pruebas con que se cuente.

Artículo 56.- La inconformidad procede en:

- I. Contra resoluciones de la Junta de Gobierno, la Coordinación y las unidades respectivas relacionadas con la imposición o negación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;
- II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección por parte la autoridad, y
- III. Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Junta de Gobierno relacionadas con las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección otorgadas al beneficiario.

Artículo 57.- Para que la Junta de Gobierno admita la inconformidad se requiere:

- I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, y
- II. Que se presente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno o de la respectiva autoridad, o de que el peticionario o beneficiario hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 58.- Para resolver la inconformidad:

- I. La Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional, solicitará a la Unidad de Evaluación de Riesgos y Reacción Rápida un nuevo estudio de evaluación de riesgo en el cual de respuesta a la inconformidad planteada;
- II. Si la inconformidad persiste, la Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Estatal, solicitará al Consejo Consultivo que comisione un Estudio de Evaluación de Riesgo independiente para el análisis del caso;
- III. El Consejo emitirá su resolución en un plazo máximo de quince días naturales después de recibidos los resultados del Estudio de Evaluación de Riesgo independiente;
- IV. El Consejo inmediatamente remitirá su resolución, junto con el Estudio de Evaluación de Riesgo independiente, a la Junta de Gobierno, quien en su próxima sesión resolverá la inconformidad.

Artículo 59.- En el caso del procedimiento extraordinario, la inconformidad se presentará ante la Coordinación y deberá contener una descripción concreta de los riesgos o posibles agravios que se generan al peticionario o beneficiario.

Artículo 60.- La inconformidad procede en:

I. Contra resoluciones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida relacionadas con el acceso al procedimiento extraordinario o la imposición o negación de las Medidas Urgentes de Protección;

II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Urgentes de Protección, y

III. Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, relacionadas con las Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 61.- Para que la Coordinación admita la inconformidad se requiere que lo presente la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, en un plazo de hasta diez días naturales, contados a partir de la notificación del acuerdo de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

Artículo 62.- La Coordinación resolverá, en un plazo máximo de hasta doce horas, para confirmar, revocar o modificar la decisión de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

Artículo 63.- El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección otorgadas a través del Mecanismo se considerarán información reservada conforme a la Ley de Transparencia.

Los recursos federales que se transfieran, con motivo del cumplimiento de esta Ley, al Estado así como los provenientes del Fondo se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos y los Recursos que se destinen para este fondo provenientes del propio estado, a las disposiciones de Auditoría, Fiscalización y Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y demás leyes locales en la materia.

Artículo 64.- Los informes a los que se refieren los artículos 32, 40 y 42 de la presente Ley serán de carácter público.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 65.- Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la legislación aplicable, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

Artículo 66.- Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y

Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta Ley.

Por la comisión de este delito se impondrá las penas estipuladas en el Código Penal para el Estado de Sonora y/o de manera supletoria las del Código Federal, además de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo 67.- Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días de multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Titular del Ejecutivo Estatal tendrá un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para expedir el reglamento respectivo.

Tercero.- El Mecanismo al que se refiere el Artículo 3, deberá quedar establecido dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Cuarto.- La primera Junta de Gobierno se instalará en el término de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, con la participación de las dependencias de la Administración Pública Estatal y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Quinto.- Una vez instalada la primera Junta de Gobierno tendrá como termino veinte días hábiles para emitir la Convocatoria Pública Estatal a organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y protección de los derechos humanos, así como en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión para conformar el primer Consejo Consultivo.

Sexto.- Una vez emitida la convocatoria a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio, las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y promoción de los derechos humanos y en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, se registrarán ante la Junta de Gobierno y entre ellas elegirán a los nueve integrantes del primer Consejo Consultivo, en un término de un mes contados a partir del cierre del registro. Una vez proporcionada la lista de los integrantes del Consejo a la primera Junta de Gobierno, éste se instalará en un término de diez días hábiles.

Séptimo.- En la conformación del primer Consejo Consultivo y por única vez, los cuatro miembros elegidos para integrar la Junta de Gobierno durarán en su cargo cuatro años, otros tres, tres años y los restantes dos, dos años. La duración en el cargo de cada consejero se efectuará por sorteo.

Octavo.- La Junta de Gobierno se instalará con carácter definitivo y en un término de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación del Consejo Consultivo de los cuatro consejeros que participarán como miembros.

Noveno.- Instalada la Junta de Gobierno y en su primera sesión designará al Coordinador Ejecutivo Estatal, quien a su vez, y en el término de un mes, someterá a la aprobación de la Junta los nombres de los titulares de las unidades a su cargo.

Décimo.- Los Convenios de Cooperación a que se refiere el artículo 26 deberán celebrarse en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo Primero.- El Ejecutivo Estatal de Sonora, asignará en el Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos para la implementación y operación del Mecanismo, y relativos a la protección de periodistas y defensores de derechos humanos, formarán parte del presupuesto para implementar y operar el Mecanismo.

Décimo Segundo.- Para implementar y operar el Mecanismo se comisionarán, de forma honoraria y sin menoscabo de sus derechos adquiridos, a los servidores públicos pertenecientes de la Secretaría de Gobierno, Fiscalía General de Justicia y Secretaría de Seguridad Pública necesarios para la operación de las Unidades previstas en esta Ley. En caso de que los servidores públicos no cumplan con los requisitos previstos para la conformación de las Unidades, se realizarán las contrataciones respectivas.

Décimo Tercero.- Las Secretarías de Hacienda y la Secretaria de Gobierno, llevarán a cabo todos los actos necesarios de conformidad con las disposiciones aplicables para constituir el Fondo en un término de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo Cuarto.- Constituido el Fondo, y en el término de un mes, la Junta de Gobierno deberá aprobar sus reglas de operación.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 28 de marzo del 2019.

DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

Marzo 26, 2019. Año 11, No. 1045

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A QUE CONVOQUE A UNA REUNIÓN URGENTE ENTRE INTEGRANTES DE LA ETNIA COMCÁAC DEL ESTADO DE SONORA Y EL DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL ING. RAUL ELENES ANGULO, COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, Y EL DR. PABLO ARENAS FUENTES, DIRECTOR GENERAL DE INAPESCA, CON EL OBJETO DE RATIFICAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD ORIGINARIA Y ESTABLECER MEDIDAS URGENTES PARA SOLVENTAR SUS NECESIDADES, misma que sustentamos bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Los comcáac o seris, descendientes de infranqueables nómadas que llevan el orgullo de un pasado indómito, es uno de los pueblos que actualmente dan vida a la costa de Sonora. Su lengua forma parte de la agrupación hokano-coahuilteca, única en el país que contrasta con cualquiera de sus vecinos hablantes de yuto-nahua, como el yaqui, mayo, pima y pápago. Son un pueblo pescador-recolector con vocación artesana, que por su historia se sabe guerrero y además se reconocen nación.

Bajo exterminio hasta la segunda década del siglo XX, hoy día se asientan principalmente en dos poblados: en Punta Chueca, municipio de Hermosillo, y El Desemboque, en el municipio de Pitiquito.

No obstante, detentan un majestuoso territorio; por un lado, en la zona costera se encuentra el ejido que desde 1970 les dota de 91 mil 322 hectáreas. Hacia el mar, el Canal del Infiernillo es zona de exclusividad pesquera desde 1974 y desde 1975 la Isla Tiburón la más grande del país con 120 mil 756 hectáreas es territorio comunal, refugio milenario que les había sido vedado a inicios de los años 60s y que, junto a la Isla Patos, conforman su posesión insular.

Actividad económica

Pero la territorialidad de este pueblo no se limita a la condición de posesión material y, basados en su espiritualidad, conciben al cielo, al mar y la tierra como hermanos mayores, conformando una sociedad ampliada con fuerte arraigo a linajes. La tradición caracteriza diferentes tipos de personas cuya fuerza deviene del “Gran Espíritu”. Se busca contacto con él para sanar, pensar con claridad y tener buena fortuna. Ceremonias y cantos son la materia para tratar con este poder.¹

Debido a lo extremo del clima y al ser una zona desértica el desarrollo de la agricultura ha sido hasta ahora imposible y aun la ganadería se ha topado con dificultades, pese a la aridez del desierto que habitan, los seris aprovechan la flora y la fauna de la zona.

Así, la pesca, junto con el tallado de palo fierro y la elaboración de coritas y collares, son las principales fuentes de ingresos para la familia seri. La pesca comercial es redituable sólo de los meses de septiembre a mayo, lo cual se complementa con la venta de artesanías. La pesca de autoconsumo que se realiza durante todo el año se

¹ Mauricio González González Los trazos de la nación Comcáac

complementa con la caza y la recolección de otras especies alimenticias, con el fin de mejorar eventualmente la dieta. Sin embargo, el territorio seri, actualmente muy rico en recursos pesqueros y con gran potencial turístico, ha sido invadido en algunas partes por población no indígena.²

Pesca

En el ámbito pesquero se observa un proceso que va de la pesca diversificada, que se mezclaba con la auto subsistencia, a la especialización pesquera con una mínima aportación al autoconsumo, que es lo que en estos días domina.

Es un proceso determinado básicamente por las características del mercado regional. Las pesquerías actuales son prácticamente dos: el callo de hacha y la jaiba. El primero no es un alimento tradicional y debido a su alto precio (de 100 a 150 pesos el kg, venta en la playa) provee muy poco al autoconsumo y por ende, a los canales de distribución comunitaria tradicionales. Mientras que la jaiba, a pesar de ser un alimento tradicional, la tecnología que le impone el mercado es totalmente distinta, desde los sitios, volúmenes y técnicas de captura, junto con los costos de producción (trampas, pangas, motores, gasolina).

Los comcáac son el primer eslabón de una cadena productiva que puede alcanzar los mercados del centro del país y los americanos también, en la cual ellos no tienen ningún control sobre los precios, pero sí sobre el territorio.

Lo que previene la sobreexplotación son las cualidades socioterritoriales. La Zona de Exclusividad Pesquera (ZEP) es reconocida como parte del territorio y por ende ejercen el derecho del usufructo, por lo que los recursos no quedan expuestos a la llamada "tragedia de los comunes".

²Atlas de los pueblos indígenas de México http://atlas.cdi.gob.mx/?page_id=1930

Sin embargo, los mecanismos de control interno que se establecen son constantemente violentados impunemente. Entonces la guardia tradicional se encarga de "purgar" a todos los pescadores de fuera.

La intervención del Estado mexicano es ambigua, pues no provee ningún apoyo en la vigilancia de la Zona de exclusividad Pesquera, lo cual queda bajo la responsabilidad de los comcáac que no siempre tienen los medios de ejercerla y que en algunas ocasiones ha sido motivo de conflictos serios. Mientras que el callo de hacha dicen que "se protege solo", dos vedas federales pesan sobre los comcáac: la de la jaiba y la de la tortuga marina.

La primera es respetada ya que es temporal y necesitan intermediarios para su comercialización, además que se comprende la necesidad de ésta.

Mujeres Comcáac en la pesca

En el Canal del Infiernillo, que es la zona de exclusividad pesquera para los comcáac se encuentra el principal "bien común", como señalan algunas mujeres: "es donde hay para todos".

Es ahí, en el Infiernillo, donde existe una sobreexplotación pesquera de 90 por ciento, aproximadamente. Muchos pescadores de otras localidades como Bahía de Kino ante la escasez pesquera de la región trasladaron sus actividades hacia el Canal del Infiernillo y muchas de las prácticas que realizan estos pescadores foráneos han afectado los bajos marinos, sitios que tradicionalmente habían sido aprovechados por las mujeres.

Anteriormente las comcáac acudían a los bajos marinos donde extraían callo de hacha para venta. Tal fue el caso del bajo conocido como Xpatcl, el cual está seriamente impactado. Varias mujeres recuerdan que esperaban la bajamar para

extraer callo de hacha, éste tupía el bajo, pero hoy difícilmente se ve alguno en un radio de veinte metros.

Las mujeres comcáac han venido desempeñando diversos oficios en las actividades pesqueras, cuyos ingresos son para la manutención de sus familias. Aquellas mujeres que durante todo el año están involucradas en la pesca por lo regular son jefas de hogar, son mujeres que ante el grado de descomposición social que ha generado el aumento de drogadicción, de alcoholismo y el abandono de hogar de sus esposos, así como otro tipo de intereses externos, han encontrado en esta actividad una fuente segura de ingresos, tal como lo señala una de sus mujeres: “la artesanía no es todo el año y la pesca sí deja todo el año”.

Ellas participan en todas las cadenas de valor de la pesca, desempeñando diversas actividades, en algunas ocasiones participan como socias de pescadores y en otras ofrecen servicios remunerables.

La actividad más añeja es la de las “cuoterás”, quienes acuden a la bahía a pedir pescado para autoconsumo y por lo regular son ancianas, su finalidad es la misma que la de la cultura nómada que prevaleció durante el siglo pasado: autoconsumo. Las “deschurupadoras” se encargan de limpiar el pescado, destripan a la especie y la lavan, el pago que reciben puede ser dinero o producto pesquero.

Otra actividad que ha cobrado mucha importancia es la de las “palanqueras”, su labor está enfocada a desenmallar el pescado, introducirlo en taras, trasladarlo a la balanza del comprador, verificar el pesaje y, por último, limpiar la embarcación, este servicio regularmente es remunerado con efectivo y, a veces, con producto.

Las “fileteadoras” son mujeres que agregan valor al pescado al quitar escamas, destriparlo y extraer filetes, los cuales se venden.

Por último, encontramos a las pescadoras, quienes se dedican directamente a la captura de especies mar adentro.

También hay mujeres jóvenes que se han involucrado activamente en el manejo pesquero a través de monitoreo de capturas de callo y jaiba y de la incidencia de barcos camaroneros y sardineros dentro del Infiernillo, buscando así contribuir de manera indirecta en el anhelado ordenamiento pesquero local.

Presentes en todas las cadenas de valor

Hoy en día existen muchas mujeres que se dedican a pescar pero no se asumen como pescadoras, pues no perciben el reconocimiento social de los pescadores comcáac, o de la comunidad sonoreense.

A pesar del rol activo que desempeñan dentro de la pesca, ellas no desempeñan un papel importante en la toma de decisiones del Canal del Infiernillo. En el padrón de la Cooperativa Seri, la cual mediante decreto presidencial tiene derecho de realizar actividades pesqueras dentro del Infiernillo, no tenía entre sus miembros a mujeres. Esta cooperativa así como las nuevas cooperativas de la comunidad conformadas en los últimos años no cuentan con permisos de pesca o los que ostentan no se encuentran actualizados.

Para las pescadoras comcáac es tiempo de que la política pesquera tenga un enfoque de bienestar mediante el fomento de nuevas tecnologías como la maricultura, piscicultura y acuicultura, de bajo impacto ecológico, donde las mujeres sean sujetos con permisos de pesca y de apoyos directos.

Asimismo, sostienen que es necesario que las actividades productivas tengan un espíritu de recuperación de la vocación natural de los ecosistemas afectados. Esto anterior significaría que la CONAPESCA debe diseñar un programa que permita insertar a mujeres que a lo largo de la historia política pesquera del país han estado relegadas.³

La mujer comcáac debe ser apoyada, respetando usos, costumbres y tradiciones, pero velando por sus derechos y fomentando las condiciones que permitan ofrecer mejor entorno a ellas y sus familias. No se trata de una solicitud disruptiva, sino de adecuar las actividades que ya realizan a una realidad actual, que les permita superarse y que la comunidad comcáac se vea beneficiada.

Reconocimiento a la cultura Comcáac

Recientemente el Gobierno de la República otorgó el Premio Nacional de las Artes y Tradiciones Populares a Francisco (Chapo) Barnett, Haco Cama (Chamán) miembro y maestro tradicional de la comunidad; años antes, en la década de 1990 otro importante personaje de esta valerosa nación, don José Astorga Encinas, creador de la escultura de palo fierro, obtuvo también este mismo reconocimiento.

Ecología y turismo

A nivel ecológico han desarrollado programas de manejo cinegético y han obtenido reconocimiento por sus programas de manejo, como el de la protección de las tortugas marinas. Se trata de un pueblo indígena que también es motivo de atracción y promoción turística y cultural de distintos niveles de gobierno municipal, estatal y federal, quienes promueven proyectos ecoturísticos donde las comunidades comcáac son el personaje central.

³ Zinia Eunice Rivera Gracia y José Germán Barrera Manríquez
Visibilizando a las pescadoras Comcáac

<http://dossierpolitico.com/vernoticias.php?artid=216558&relacion=&tipo=Principal&categoria=12#.XI14e-IEHrk.twitter>

A pesar de todo eso, tienen que vivir sin agua en el desierto, por la falta de interés y atención en este grave problema que afecta a estas comunidades y familias entre ancianos y ancianas, adultos, jóvenes y niños, pescadores, artesanos, ecólogos, familias extensas que comparten conocimientos y tradiciones de gran belleza y profundidad.

Hoy el pueblo Comcáac son expertos en el manejo sustentable del mar y el desierto y por tanto deben ser inducidas cadenas productivas y buscar que sus productos alcancen valor agregado por medio de proyectos de aprovechamiento y conservación. En esto, la mujer comcáac es parte fundamental y así debería ser reconocida.

El trabajo que hoy hacen en la actividad pesquera, si es bien canalizado, puede significar una fuente económica importante.

Propuesta

La presente iniciativa busca en primer lugar el reconocimiento pleno de los derechos de los hombres y las mujeres comcáac y la pretensión de que en lo que respecta a las actividades que llevan a cabo, sean parte de las políticas públicas tendientes a mejorar su situación económica.

Igualmente la propuesta implica atención focalizada para que la mujer de la etnia seri, acceda a los apoyos, capacitación y mejores condiciones de la actividad que realizan aportando para el sustento familiar.

Lo que se pretende con la propuesta que exponemos es solventar por lo menos una parte de las necesidades de la etnia Comcáac mediante el establecimiento de un esquema de atención directa por parte de las autoridades federales competentes en la materia. Vemos que la presente solicitud, además de una gestión, puede representar el inicio de una relación institucional más completa en favor de todos los integrantes de la etnia.

Se pretende también incorporar a la formalidad a los hombres y las mujeres de la etnia comcáac y sus familias, toda la actividad pesquera que realizan, de tal manera que obtengan precio justo y se evite, en la medida posible, la participación de intermediarios.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a que convoque a una reunión urgente entre integrantes de la etnia comcáac del estado de Sonora y el Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ingeniero Raúl Elenes Angulo, Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca, y el Dr. Pablo Arenas Fuentes, Director General de Inapesca, con el objeto de ratificar el reconocimiento de los derechos de la comunidad originaria y establecer medidas urgentes para solventar sus necesidades.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 28 de marzo de 2019

Diputado Rogelio Díaz Brown Ramsborough

Diputada Rosa Icela Martínez Espinoza

Diputada Nitzia Corina Gradías Ahumada

Diputado Armando Alcalá Alcaraz

Diputado Jorge Villaescusa Aguayo

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción III y 64 fracción XXXV de la Constitución Política para el Estado de Sonora; en relación con el diverso numeral 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Representación Popular a efecto de presentar para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO PARA ENVIAR UN EXHORTO DE COLABORACIÓN, PARA QUE EL PODER EJECUTIVO EN COORDINACIÓN CON EL PODER LEGISLATIVO, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA DE LOS MUNICIPIOS, REALICEN PROYECTOS PARA EL USO EFICIENTE Y REAPROVECHAMIENTO DE AGUA EN LOS HOGARES SONORENSES,** basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diputados de Morena en esta LXII Legislatura, hemos asumido un compromiso con la sociedad sonorense para trabajar, de manera coordinada, con todos los sectores en los temas que se consideran prioritarios para lograr el avance social y económicos de quienes se encuentran desarrollando proyectos de vida y de negocios en nuestra entidad.

Ya se han escrito por los especialistas en el tema del agua, análisis sobre las dificultades que se presentarán en un futuro no muy lejano a causa de la escases del agua, como consecuencia de la contaminación de mares y ríos, además, de los cambios en el clima, derivado de la actividad humana en el uso intenso de los recursos que nos proporciona el planeta.

En ese mismo sentido, los mismos especialistas han presentado una serie de propuestas para intentar mitigar el problema, así como, para recuperar la mayor

cantidad de agua para diferentes usos, siendo consideradas algunas de esas ideas y puestas en práctica por sociedades y gobiernos.

La tarea que tenemos por hacer no debe ser la mínima o aparentar que se está trabajando en ello, sino que se debe realizar un esfuerzo que sea proporcional al problema que debemos resolver, en México ya existe legislación abundante en la materia como la Ley de Aguas Nacionales, La Convención de Lucha contra la Desertificación La Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación (UNCCD por sus siglas en inglés) tiene 194 Partes. Ha evolucionado para ser la piedra angular en la batalla para el desarrollo sostenible, aplicando un enfoque integrado consistente con la Agenda 21 al tiempo que fomenta la participación de la sociedad civil y la transferencia de la ciencia y la tecnología y su combinación eficaz con el conocimiento tradicional. Aunque la convención es un acuerdo entre países en vías de desarrollo y países desarrollados para asegurar la acción global para combatir la desertificación, también incluye compromisos nacionales específicos para acciones concretas. La Convención entró en vigor el 26 de diciembre de 1996, tres meses después de su quincuagésima ratificación. En Marzo de 2012 la habían ratificado o se habían adherido a ella 194 Partes así como la Comunidad Europea. El órgano supremo de la Convención es la Conferencia de las Partes (CP), que incorpora a los gobiernos que la han ratificado y a las organizaciones de integración económica regional. Para su labor cuenta con la asistencia de dos órganos subsidiarios: un Comité de Ciencia y Tecnología y un Comité de examen de la aplicación de la Convención⁴.

Por su parte en el Estado de Sonora, contamos con la Ley de Agua de Estado de Sonora, la cual dentro de su contenido podemos encontrar las facultades que en materia de agua tiene el Gobierno del Estado y los Organismos Municipales en materia de Agua Alcantarillado y Saneamiento, así como para que la actividad donde se utiliza el preciado recurso se haga de manera sostenible.

⁴ <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/convencion-de-lucha-contra-la-desertificacion-unccd>

La Ley local en mención, impone como responsabilidades de las autoridades en materias de agua Asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica a los organismos operadores y a los prestadores de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como a las organizaciones de usuarios del agua establecidas en el Estado para diferentes fines y prestar, previo acuerdo del Estado con el Ayuntamiento respectivo y a solicitud expresa de éste, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y la presente Ley. Además, promover y fomentar el uso eficiente y la preservación del agua, así como una cultura del agua que la reconozca como un recurso escaso y vital⁵.

Reiterando lo mencionado al inicio de este exhorto, la disposición al diálogo y la participación activa de los integrantes de Morena en la actual Legislatura, consiste en no quedarnos sólo en señalamientos de incumplimientos que en la materia se hayan presentado, sino de colaborar y participar con las demás autoridades a encontrar soluciones a nivel local en este tema.

Es la razón de ser de esta iniciativa, la que ponemos a su consideración a efecto de exhortar al Titular del Ejecutivo, a la Comisión Estatal del Agua, a los Organismos Operados de los Municipios a que juntos elaboremos una agenda o convocatoria para la elaboración de proyectos en materia de uso eficiente y reaprovechamiento de agua en los hogares sonorenses.

Incentivando la participación de los especialistas de la materia para que el tiempo, esfuerzo y la creatividad que inviertan en la elaboración de sus proyectos, se vean reflejados en la asignación de presupuesto estatal y las gestiones correspondientes en la instancia federal para el financiamiento del proyecto.

⁵ LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA

Lo anterior, para crear una nueva forma de trabajo del poder legislativo y transitar de una situación pasiva establecida y desarrollada en las leyes, a una situación activa en donde sociedad, gobiernos Estatal y Municipal y Congreso del Estado, trabajemos en conjunto para el beneficio real y mejoremos la calidad de vida de los sonorenses.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, doy lectura a la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Ejecutivo Estatal, a la Comisión Estatal del Agua y a los Organismos Operados de los Municipios, a que juntos elaboremos una agenda o convocatoria para la elaboración de proyectos en materia de uso eficiente y reaprovechamiento de agua en los hogares sonorenses.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 28 de Marzo de 2019

C. DIP. MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ

COMISIÓN DE MINERÍA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
ORLANDO SALIDO RIVERA
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
FILEMÓN ORTEGA QUINTOS
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Minería de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fueron turnados para estudio y dictamen, diversos escritos de la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, y de los Diputados María Dolores del Río Sánchez, Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores mediante el cual presentan a esta Soberanía, respectivamente, iniciativas con Punto de Acuerdo para que esta Soberanía, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, respectivamente, **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; Y PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS;** asimismo, se turnó escrito del Dip. Carlos Navarrete Aguirre, mediante el cual presenta ante esta Soberanía **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO RESUELVE EXHORTAR A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y DE LA SUBSECRETARÍA DE MINERÍA FEDERAL, PARA QUE EN LA EMISIÓN DE LOS NUEVOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO**

REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS SE CONTEMPLE QUE DICHS RECURSOS SE SIGAN APLICANDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, ASÍ COMO CON MAYOR AMPLITUD EN SECTORES QUE PERMITAN APOYAR LA INTEGRACIÓN DE LAS COMUNIDADES, PERO SIN PERDER EL OBJETIVO PRINCIPAL DEL FONDO MINERO, QUE ES MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS MINEROS.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, se sustenta en los siguientes motivos:

“Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas adoptan para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre, cada uno de los cuales tendrá personalidad jurídica y patrimonio que deberá ser manejado conforme a la ley.

Es así que conforme a las reforma fiscal de 2014, y en específico a las reformas hechas a la Ley de Coordinación Fiscal el día 1 de enero de 2014, se fortaleció la colaboración y coordinación fiscal entre los tres órdenes de gobierno, privilegiando en todo momento el federalismo y el municipalismo, con lo cual se lograron ventajas de forma directa para los municipios que desarrollaran actividad minera.

En línea a los anterior es que se señala que desde la entrada en vigor de dicha legislación los municipios del Estado de Sonora -como base de la división territorial de la Entidad- y el Gobierno del Estado de Sonora han dado cabal cumplimiento a los preceptos que regulan dicha función, por lo que se ha dado un beneficio directo a la población de los municipios mineros.

En el ejercicio fiscal 2019 se pretende regular de forma diversa el destino de los recursos captados a través del artículo 270 de la Ley Federal de Derechos y en el hecho desaparecer el apoyo de los municipios mineros con lo cual se está causando un agravio al federalismo y municipalismo mandatado desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y muy puntualmente a los habitantes de cada uno de los municipios mineros del país.

Lo señalado anteriormente y la voluntad de homologar la legislación aplicable al Fondo a lo señalado por la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, se busca homologar a 80% (ochenta por ciento) de los recursos que se destinarán al fondo.

Por otro lado, se substituye a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU) por la Secretaría de Economía (SE), para que el Ejecutivo Federal, a través de la citada Secretaría, gestione la disposición de los recursos, pero siempre escuchando las necesidades de estados y municipios mineros, pues son quienes conocen las carencias de primera mano.

Finalmente se insiste en la viabilidad de la presente reforma pues conjuga las intenciones del Ejecutivo Federal y defiende los derechos de los municipios mineros de todo el país al ser contemplados en el destino de los derechos captados por actividades mineras”

Por su parte, la Diputada María Dolores del Río Sánchez, presentó su iniciativa en la sesión celebrada el día 12 de marzo de 2019, sustentándose bajo el tener de la siguiente exposición de motivos:

“La creación del “Fondo Minero” se aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, donde se establece el pago de derechos especial, adicional y extraordinario para las empresas mineras, adicional al pago de I.S.R. y otros pagos de derechos contemplados anteriormente y que siguen vigentes.

Las contribuciones citadas representan para Estados y Municipios, importantes recursos adicionales que se traducen en beneficios para sus comunidades, pues con el 80% de la recaudación que generan los dos nuevos derechos tributarios, que tienen su fundamento legal en la reforma a la Ley Federal de Derechos en sus artículos 271 y 275, se constituye el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable, para la realización de obras de infraestructura social, con el objeto de elevar la calidad de vida de los habitantes en las zonas de extracción minera, mediante la inversión física con impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, con la finalidad de resarcir algunos de los efectos de la actividad minera a favor de los habitantes de dichas regiones.

El fondo minero se integra por la recaudación de los siguientes derechos federales:

- a) *Derecho aplicable a la Utilidad neta del 7.5%*
- b) *Derecho del 0.5% a la actividad extractiva sobre ingresos por enajenación de oro, plata y platino.*
- c) *Cuotas por lotes ociosos.*

La distribución del fondo minero es la siguiente:

20% SEDATU

2.5% GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

77.5% MUNICIPIOS Y ESTADOS MINEROS (62.5% Municipios y 37.5% Estados)

Para llevar a cabo la administración y distribución del “Fondo Minero, se estableció un Comité de Desarrollo Regional Para las Zonas mineras que es el que autoriza los proyectos de inversión a realizar con el Fondo Minero. La presente iniciativa no pasa por alto la posible centralización del programa ante el pretense escenario que se emitan nuevos lineamientos que le otorguen a la Secretaria de Economía el monopolio de la administración y distribución del Fondo.

Luego entonces como una máxima del derecho en el que un lineamiento o reglamento no puede estar por encima de una ley general, sumado a que subyace un problema de fondo al momento de aplicación del recurso y que de acuerdo al artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, se debe destinar a:

- I. *La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos;*
- II. *Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;*
- III. *Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable;*
- IV. *Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y*
- V. *Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.*

Ahora bien, Sonora es la entidad que mayor recurso ha obtenido por el Fondo Minero, a la fecha se han aprobado 327 proyectos hasta 2018, siendo la entidad federativa que más dinero ha recibido, de acuerdo con información proporcionada por la SEDATU.

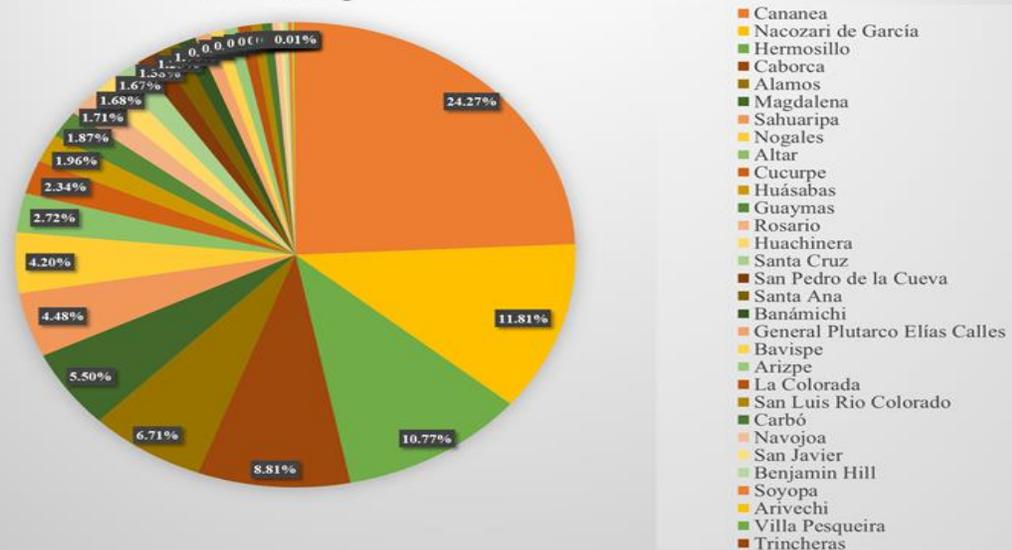
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.
Distribución del monto asignado a proyectos de inversión al 2018.



Elaboración propia con datos de la SEDATU (2018).

La totalidad del recurso que se aprobó para Sonora (2500 mdp) se distribuye en los municipios beneficiarios de los cuales, Cananea es el municipio que ha recibido un mayor monto sumando 660 mdp (24.7%) siguiendo con Nacoziari de García con 295 mdp (11.81%), Hermosillo con 268 mdp (11%) y Caborca con 220 mdp (8%).

Fondo Minero, Porcentaje del monto asignado en 2018 a los municipios en Sonora.

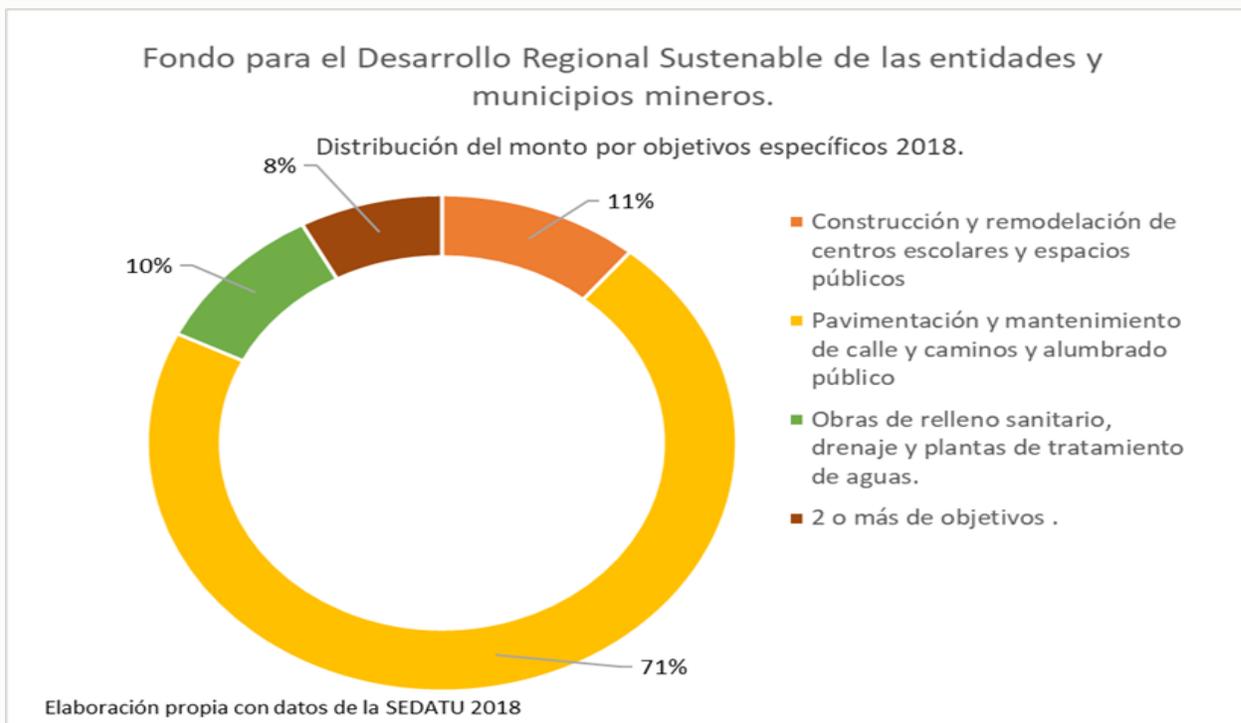


Elaboración propia con datos de la Sedatu, 2018.

El fin último del Fondo Minero es elevar la calidad de vida de los habitantes de las zonas de extracción minera, mediante la inversión física, la cual, más de la mitad de esa inversión ha

sido aplicada solamente para la construcción y/o pavimentación de carreteras, caminos y calles.

La siguiente gráfica muestra el destino del recurso de acuerdo con los proyectos aprobados en Sonora. En primer lugar, 1779 mdp se ha ejercido en obras de pavimentación, mantenimiento de calles y alumbrado público, siendo estas el 71% del monto total designado en el estado. En segundo lugar, se han aprobado 275 mdp para la construcción y remodelación de centros escolares y espacios públicos, que viene siendo el 12% del total y para obras de relleno sanitario y tratamiento de aguas, 246 mdp (10%), y el 8% del fondo es destinado a cumplir 2 o más objetivos. (SEDATU, 2018).



Las dinámicas de crecimiento de los municipios son distintas de acuerdo con las características que tengan estas localidades. Eso indica que el impacto que tenga una u otra obra será distinto en uno u otro municipio dependiendo los rasgos característicos y necesidades de la población que los habita. En otras palabras, el impacto de la inversión física será medido de acuerdo con las obras y su relación con los habitantes.

Hay rubros que han sido descuidados de acuerdo con los 5 objetivos específicos que persigue el Fondo. Por ejemplo, los rubros de rescate y preservación de áreas naturales, así como para la creación o remodelación de centros de salud que no se prevé, no han recibido recurso a pesar de que se ha comprobado el impacto que genera esta actividad industrial en la salud de quienes viven en localidades colindantes. Claro y desafortunado ejemplo es el derrame

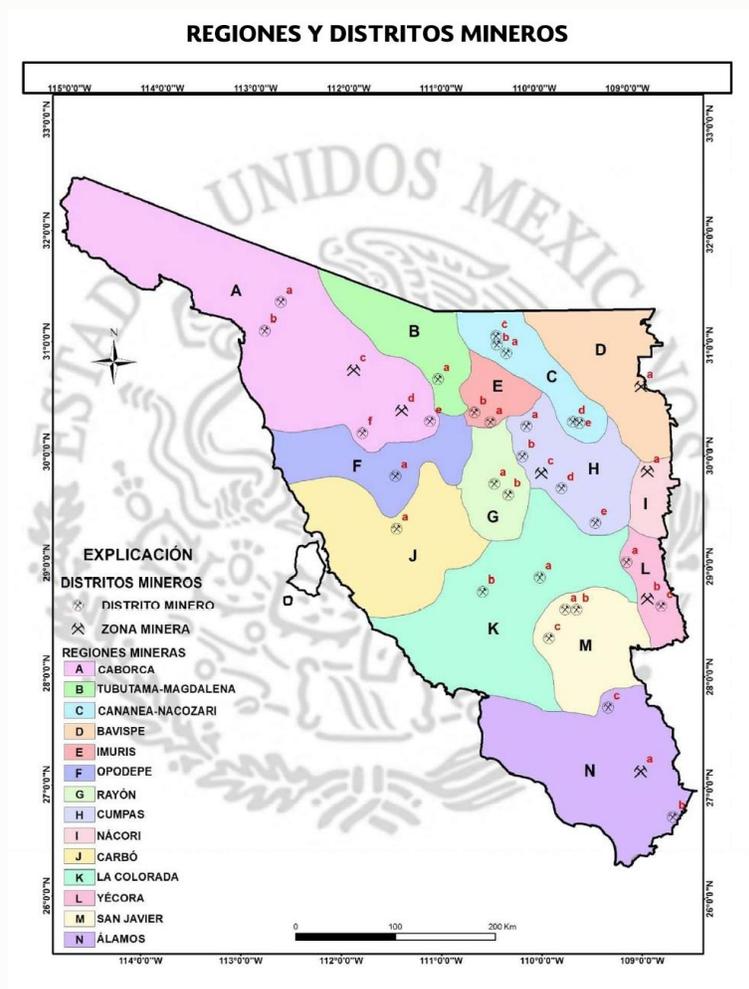
de residuos tóxicos en el Río Sonora, que trajo como consecuencia graves problemas de salud en los habitantes de los municipios aledaños, además del desastre ecológico.

Como se muestra en estas imágenes satelitales, se observa el municipio de Cananea a lado del arroyo las Tinajas, el cual conecta con los ríos Sonora y Bacanuchi, los cuales fueron contaminados fuertemente en 2014 tras el derrame de 40 mil m³ de ácido sulfúrico ocasionado por Grupo México y que afectaron la vida de los pobladores de los municipios de Banamichi, Huepac, Aconchi, Baviácora, Ures, Arizpe y San Felipe de Jesús, principalmente. El desastre ecológico provocó daños en la salud, como problemas dermatológicos, gastrointestinales, oftalmológicos y neurológicos en sus habitantes, y los más grave es, que aún persisten, y sin contar con una debida atención médica, por no contar con los urgentes y necesarios centro de salud en estas localidades”.



En este mismo sentido, los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores presentaron iniciativa el pasado 19 de marzo, sustentándose bajo los siguientes motivos:

“De acuerdo con la Secretaría de Economía Estatal, Sonora es el Estado líder en productividad minera de la República Mexicana, por ser el principal productor de cobre, grafito, wollastonita, carbón antracítico y el único productor de molibdeno, además de producir el 24% del oro de todo el país, y ser un importante productor de plata, fierro y minerales no metálicos como: Barita, Silica, Yeso, Sal y Zeolitas; permitiendo la creación de diversos distritos mineros en todo el territorio estatal, como se muestra a continuación:



Fuente: Servicio Geológico Mexicano de la Secretaría de Economía Federal

De la producción minera nacional, Sonora aporta el 33 % y junto con Chihuahua, Zacatecas y Durango, concentramos el 80 %.

Para Sonora y los Sonorenses, esta actividad contribuye con el 17 % del Producto Interno Bruto, generando cerca de 19 mil empleos directos y aproximadamente 100 mil indirectos.

Estas y otras profundas razones, motivaron a una generación de Legisladores Federales a construir un ordenamiento jurídico, que permitiera a los Estados y Municipios Mineros, regresar una parte de la riqueza, para atender esencialmente, la infraestructura social básica y la remediación del medio ambiente.

Su lucha fructificó en enero de 2014 cuando se estableció el pago de Derechos Especial, Adicional y Extraordinario para empresas mineras, de cuya recaudación se destina el 77.5% para la constitución del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros⁶, también conocido como “Fondo Minero”, el cual tiene el objetivo de elevar la calidad de vida de las personas que habitan en las zonas de extracción minera, a través de obras de infraestructura social, como son escuelas, pavimentación, alumbrado público, transporte público, protección ambiental, entre otras⁷.

Desde su establecimiento, los recursos del Fondo Minero han ido incrementándose año tras año desde su constitución en 2014, hasta alcanzar casi un 80% de recursos adicionales en el año 2017, tal y como puede observarse en la siguiente tabla⁸:

<i>FONDO MINERO</i>	
<i>AÑO</i>	<i>TOTAL NACIONAL</i>
<i>2017</i>	<i>\$3,738,951,934.00</i>
<i>2016</i>	<i>\$ 3,339,293,494.93</i>
<i>2015</i>	<i>\$2,191,742,278.79</i>
<i>2014</i>	<i>\$2,090,718.508.98</i>

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, los recursos que conforman dicho Fondo se distribuyen entre los municipios y demarcaciones del Distrito Federal, y entre las entidades federativas correspondientes, con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva de cada municipio, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabora la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, distribuyéndose el 62.5% a los municipios en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales, el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, y un 2.5% a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para que desarrolle las actividades relativas a este Fondo.

⁶ Ley Federal de Derechos, artículo 275.

⁷ Ley Federal de Derechos, artículo 271.

⁸ Fuente: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Entre el 2014 y 2017 el Fondo Minero percibió mas de 8 mil millones de pesos, de los cuales se destinaron a proyectos sociales 6 mil 580 millones, alcanzando a beneficiar a 228 municipios del país, y particularmente en Sonora a 25 de ellos; representando, en algunos de los casos, 3 o 4 veces el presupuesto de los mismos.

Este exitoso Fondo Minero se ha topado con un nuevo Gobierno Federal legitimado profundamente en las urnas, quien consistentemente ha propuesto combatir la corrupción al tiempo en que crea la Secretaria de Bienestar Social con nuevos programas y reglas de operación.

En el caso que nos ocupa, el día 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las disposiciones legales que regirán la operatividad del Fondo Minero.

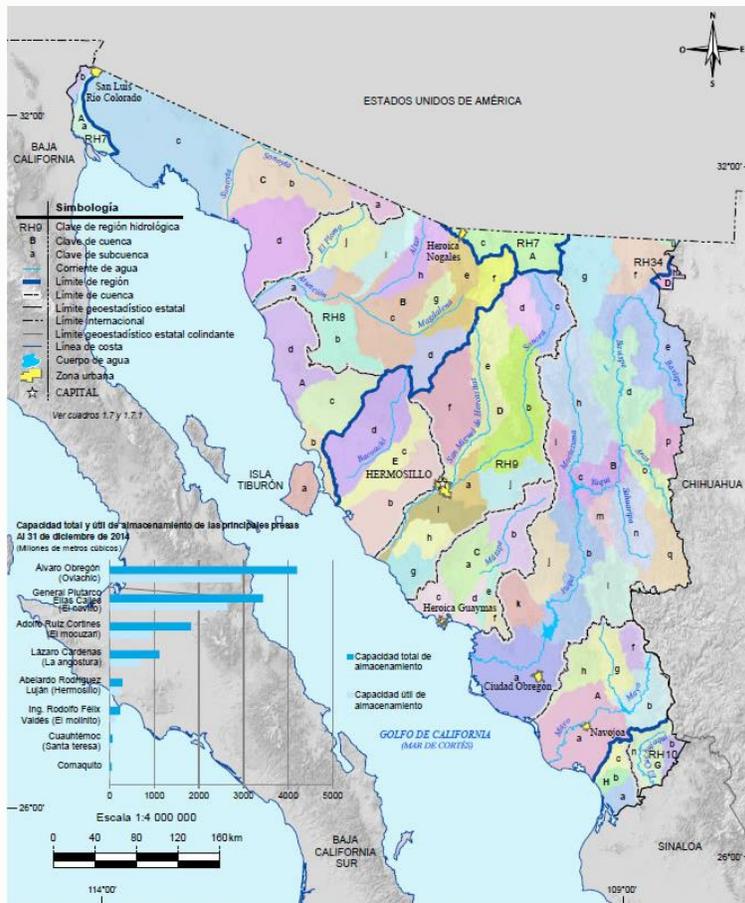
En su contenido cambia drásticamente las formas de distribución y los objetivos a alcanzar, lo que ha provocado una intensa movilización de actores sonorenses en la defensa del anterior ordenamiento con algunas modificaciones de avanzada.

Resaltamos la Iniciativa que envió la Lic. Claudia Pavlovich Arellano el día 26 de Febrero; Controversia Constitucional presentada el día 13 de febrero ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación promovida por el C. Presidente Víctor Manuel Balderrama Cárdenas del municipio de Álamos; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Federal de Derechos presentada por la Diputada María Dolores Del Rio Sánchez el día 12 de marzo; Iniciativa con Punto de Acuerdo por parte de la bancada del Partido Acción Nacional presentada el día 14 de febrero; Iniciativa con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Carlos Navarrete Aguirre en sesión de pleno el día 28 de febrero del presente año.

El día de hoy Nueva Alianza cumple su promesa de presentar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Federal de Derechos, que busca en primer término conservar el Fondo Minero en su idea original, de regresar parte de la riqueza a los Estados y municipios; agregando municipios sin vocación minera pero con afectación al medio ambiente y a la salud de su población, especialmente, en aquellas zonas donde exista afectación a cuencas hídricas, así mismo, a aquellos municipios que conformen regiones y distritos mineros.

En justicia, no se toca el 62.5 % de los recursos que corresponden a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales; en tanto del 37.5 % restante correspondiente a la Entidad Federativa se le marcan prioridades de aplicación de estos recursos.

La configuración orográfica e hidrológica del territorio sonorense, compuesto por la Sierra Madre Oriental y Occidental, y por las Regiones Hidrológicas RH7 Rio Colorado, RH8 Sonora Norte, RH9 Sonora Sur, RH10 Sinaloa, RH34 Cuencas Cerradas del Norte, constituyen una obligada relación de la industria minera, desde la sede de explotación hasta demarcaciones municipales y localidades vecinas asentadas a las veras de las cuencas, lo que nos obliga a una consistente, profunda y profesional revisión del medio ambiente y la salud de la población.



Mapa Red Hidrográfica del Estado de Sonora

Bien vale recordar la reciente contaminación del arroyo “Las Tinajas” y los Ríos Sonora y Bacanuchi, acaecida el día 06 de Agosto de 2014, donde se derramaron 40 mil metros cúbicos de lixiviado de sulfato de cobre, perjudicando a los pobladores de los municipios de Bacoachi, Arizpe, Banámichi, Huépac, San Felipe, Aconchi, Baviácora y Ures.

Como vemos el Fondo Minero y el derrame en los Ríos Sonora y Bacanuchi, nacieron juntos. A pesar de esta circunstancia, particularmente en lo que respecta a los recursos del Fondo

Minero, no se ha aplicado recurso alguno en el resarcimiento y remediación de la zona afectada.

Todos los esfuerzos han sido del extinto fideicomiso que durante su vigencia no resolvió en nada la situación de esta zona afectada.

Lo que hay, son acciones estatales desde el Poder Legislativo y el Ejecutivo, con recursos presupuestales nacientes y una Ley que crea la Zona Económica Especial Rio Sonora.

Este desastre puede repetirse en la misma zona o presentarse en cualesquiera de las otras”.

Asimismo, el diputado Carlos Navarrete Aguirre presentó su iniciativa el 28 de febrero de 2019, bajo el tenor de los siguientes motivos:

El objetivo del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros, comúnmente conocido como Fondo Minero, es elevar la calidad de vida de los habitantes en las zonas de extracción minera.

En el año 2013, se aprobó con la reforma fiscal, que para el año 2014 las empresas mineras, contribuirían con el pago de Derechos Especial, Adicional y Extraordinario para empresas mineras.

Se realiza una reforma a la Ley Federal de Derechos en sus Artículos 271 y 275, a través de la cual se constituye el Fondo Minero, destinando el 80% de la recaudación del pago de los Derechos, para la realización de obra de infraestructura social en cada municipio o localidad con actividad minera.

Cada año, la Secretaría de Economía Federal determina la aportación que hará cada región, por entidad y municipio, del total nacional. Esto de acuerdo al registro estadístico de producción minera.

El monto total del Fondo por año, a nivel nacional, que ha sido aplicado en inversión es:

2014: \$2,090,718,508.98 (Dos mil noventa millones, setecientos dieciocho mil quinientos ocho pesos con noventa y ocho centavos).

2015: \$2,191,742,278.79 (Dos mil ciento noventa y un millones, setecientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos con setenta y nueve centavos).

2016: \$ 3,339,293,494.93 (Tres mil trescientos treinta y nueve millones, doscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con noventa y tres centavos).

2017: \$3,738,951,934.00 (Tres mil setecientos treinta y ocho millones, novecientos cincuenta y un mil novecientos treinta y cuatro pesos).

Dando una sumatoria total de **\$11,360,706,216.70 pesos** (Once mil trescientos sesenta millones setecientos seis mil doscientos dieciséis pesos con setenta centavos).

El 28 de diciembre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual en su artículo 25 que a la letra dice:

“Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

Fracción novena: En sustitución de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, y se destinará en un 80 por ciento al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, en un 10 por ciento a la Secretaría de Economía, y en un 10 por ciento al Gobierno Federal que se destinarán a lo señalado en el párrafo quinto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.

La Secretaría de Economía deberá llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de constituir en una institución de banca de desarrollo, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, un vehículo financiero para administrar el Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera a más tardar en el plazo de 90 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.

En sustitución de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, los recursos del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera serán destinados por la Secretaría de Economía, de manera directa o coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus dependencias y entidades, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita y los convenios que, en su caso, suscriban y en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de obras y adquisiciones, a los fines previstos en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, así como a proyectos de infraestructura y equipamiento educativo, de salud,

de previsión social, prevención del delito, protección civil, movilidad rural, reforestación y centros comunitarios que permitan apoyar la integración de las comunidades, incluyendo a las comunidades indígenas. Asimismo, podrán destinarse dichos recursos a la creación de capacidades de la población en las zonas de producción minera, mismas que serán determinadas conforme a los lineamientos que emita para tal efecto la Secretaría de Economía; así como para proyectos de capacitación para el empleo y emprendimiento.

Las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Economía, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que ésta última asuma las atribuciones conferidas en virtud de lo previsto en la presente fracción, para lo cual, una vez constituido el vehículo señalado en el párrafo segundo anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá dar por terminado el Mandato que hubiere celebrado previa transferencia de los activos, pasivos, derechos y obligaciones que correspondan”.

Fui regidor de una administración a la que le tocó ejecutar recursos del Fondo Minero, en la cual se hicieron obras de infraestructura en beneficio de la comunidad cananense.

El Gobierno Federal anunció que próximamente emitirá los lineamientos de cómo se ejercerán estos recursos, dando a conocer que se pretende realizar tandas para proyectos productivos, que sería un monto de \$6,000 (Seis mil) pesos por ciudadano.

Pero, considero de suma importancia que los recursos del Fondo minero sigan aplicándose para infraestructura de los municipios, aunque si bien es cierto, también se debe apoyar a proyectos productivos en beneficio de los ciudadanos de los municipios mineros, ya que esto generaría más empleo, ya que muchas minas, aunque contribuyen pagando este derecho, se llevan muchas ganancias y generalmente no contratan trabajadores del municipio, como es el caso de Cananea.

Se ha dado a conocer que en muchos municipios este Fondo no se aplicó correctamente, por lo que si no se quiere que el Estado y los municipios lo ejerzan directamente, que lo haga la Federación, ya sea a través de SEDATU o de la Secretaría de Economía, pero que sí se realice inversión en infraestructura, pero sobre todo apoyo para evitar y erradicar la contaminación generada por las empresas mineras, así como para la salud, para combatir los problemas que se generan en todos los ciudadanos que habitamos en esas ciudades mineras.

Hay Estados y municipios que han presentado controversias constitucionales para que este recurso siga invirtiéndose en infraestructura, pero nosotros debemos apostar al dialogo y al consenso, creo que así lograremos mucho más.

Como presidente de la Comisión de Minería, a petición de los alcaldes y los ciudadanos, presento esta iniciativa con punto de acuerdo a fin de que el Gobierno Federal reconsidere en la emisión de los lineamientos de este fondo, sabiendo que nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, siempre estará del lado de los ciudadanos”.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de las iniciativas en estudio, para lo cual los integrantes de esta Comisión Dictaminadora nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En el estudio de las iniciativas presentadas por la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich

Arellano, y de los Diputados María Dolores del Río Sánchez, Fermín Trujillo Fuentes, Francisco Javier Duarte Flores y Carlos Navarrete Aguirre, integrantes de esta Legislatura, hemos decidido resolverlas en un mismo dictamen, toda vez que, en las cuatro iniciativas se invoca el derecho de iniciativa del Poder Legislativo Local para presentar distintas propuestas ante el Congreso de la Unión, pero que, sin embargo, tienen el mismo propósito, es decir, enfocadas en el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros.

La iniciativa presentada por la diputada María Dolores del Río Sánchez, propone reformar las fracciones I y IV, y adicionar un último párrafo al artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, primeramente debemos exponer el contenido el artículo 271 de la citada Ley, el cual menciona con que recursos se integrará el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros, los cuales son los previstos en los artículo 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, así como también establece que esos recursos deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, desglosando en cinco fracciones los rubros en los que deberá ejercerse.

La diputada María Dolores del Río Sánchez en la reforma a la fracción I del artículo 271 de la Ley Federal de Derechos pretende incluir que los recursos del “Fondo minero” puedan invertirse en la construcción, remodelación y equipamiento de centros de salud, lo cual tiene un impacto social positivo y encuadra dentro la finalidad de dicho Fondo.

En cuanto a la reforma a la fracción IV, antes mencionada, propone que los recursos en comento sean utilizados para el resarcimiento de cualquier daño ocasionado al medio ambiente derivado de la extracción de minerales, y con la adición de un último párrafo al artículo 271 de la Ley Federal de Derechos se pretende que la distribución de los recursos para el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros no sea menor a un 15 por ciento en cada rubro de los establecidos en las fracciones de la I a la V del artículo en comento, con una excepción, cuando se corra el riesgo, aunque solo bastaría con una presunción, de estar en presencia de una contingencia ambiental que

podiera dañar la integridad de vidas humanas. Lo anteriormente planteado exoneraría de la obligación a las empresas mineras de resarcir el daño causado, lo cual deberá ser sancionado por las autoridades en la materia, muy independiente de este Fondo. Así como en todos los municipios y zonas en que se ejecutarán los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros tienen distintas necesidades y prioridades en las cuales deberán realizar una inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, limitando con el establecimiento de un porcentaje mínimo por rubro, al pleno desarrollo de cada zona minera.

De las propuestas de reforma y adición a la Ley Federal de Derecho, suscrita por la Gobernadora del Estado de Sonora, se plantea reformar el artículo 275 de la citada Ley, con el objeto de preservar el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros y que el mismo sea acorde a las nuevas necesidades del país, modificando principalmente la distribución de dicho fondo, destinando un 80% del total del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente; en un 10% a la Secretaría de Economía y en un 10% al Gobierno Federal.

Con la anterior, se sustituye a demarcaciones del Distrito Federal por alcaldías de la Ciudad de México y también se sustituye a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por la Secretaría de Economía. Además, propone que en este mismo artículo 275 se especifique el destino de los recursos de este comúnmente denominado “Fondo Minero”, el cual sería para *“programas de infraestructura, equipamiento educativo, de salud, de previsión social, prevención del delito, protección civil, movilidad rural, reforestación y centros comunitarios que permitan apoyar la integración de las comunidades. Asimismo, podrán destinarse dichos recursos a la creación de capacidades de la población en las zonas de producción minera, mismas que serán determinadas conforme a los lineamientos que emita para tal efecto la Secretaría de Economía; así como para proyectos de capacitación para el empleo y emprendimiento”*.

En este mismo sentido, los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores proponen reformar el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, especificando que los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros que se destinan a las Entidades Federativas *“deberán aplicarse dando prioridad a aquellos municipios que sin tener actividades mineras en su territorio, presenten afectaciones medioambientales o de salud, especialmente, en aquellas zonas donde exista afectación a cuencas hídricas, así mismo, a aquellos municipios que conformen regiones y distritos mineros”*. También plantean que el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras de cada Entidad Federativa sea sumado a su integración, un representante de los municipios o demarcaciones sin actividades mineras, que presenten afectaciones medioambientales o de salud, así como un representante de las regiones y distritos mineros.

La primera iniciativa planteada es viable, ya que la finalidad del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros es que un poco de la utilidad generada por las empresas mineras se retribuya a los municipios donde se realiza la explotación, para un mayor desarrollo de los mismos, dicho desarrollo incluye todos los rubros planteados por la Gobernadora del Estado en su iniciativa.

Además, el Gobierno Federal, en la fracción novena del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del año 2018, establece que la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos se destinará en un 80 por ciento al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, en un 10 por ciento a la Secretaría de Economía, y en un 10 por ciento al Gobierno Federal que se destinarán a lo señalado en el párrafo quinto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, pero lo plasmado en la Ley de Ingresos se contrapone a lo previsto en el Artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, respecto de la distribución del Fondo en comento, por lo que al aprobarse la iniciativa presentada por la Gobernadora del

Estado de Sonora, habría concordancia jurídica con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Por otra parte, las reformas planteadas por los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, vemos como un gran acierto, incluir dentro de los beneficiados de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros a las zonas, distritos o demarcaciones mineras, ya que la misma denominación de dicho fondo lo dice. Empero, estas zonas o municipios aledaños a los municipios donde se lleva a cabo propiamente la actividad minera, estarían representados dentro del Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras por el Ejecutivo del Estado, que es quien ejercería dichos recursos. Así como también, cuando alguna empresa minera, derivado de su propia actividad, genera un daño al medio ambiente o a la salud, las autoridades federales correspondientes deberán aplicar las sanciones correspondientes, al aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros en resarcir los daños causados por las empresas mineras, se les estaría exonerando de su obligación.

Por otra parte, el diputado Carlos Navarrete Aguirre, presentó una iniciativa con punto de acuerdo mediante la cual este Congreso del Estado exhorta a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obreras, y al Titular de la Subsecretaría de Minería Federal, Mtro. Francisco José Quiroga Fernández, con la finalidad de que en la emisión de los nuevos lineamientos para la ejecución de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios se contemple que dichos recursos se sigan aplicando para la infraestructura social, lo cual es factible, derivado que el multicitado artículo 271 de la Ley Federal de Derecho establece que los recursos del “Fondo Minero” deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, tal y como se plantea en dicho Acuerdo, asimismo propone esos recursos se puedan ejercer con mayor amplitud en sectores que permitan apoyar la integración de las comunidades, tal y como se establece en la fracción IX del artículo 25 del Decreto por el que se expidió la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Por las razones antes aludidas y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en los siguientes términos:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 271, fracción I y 275 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 271.- ...

I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros de salud y escolares, así como de espacios públicos urbanos;

II a la V. ...

Artículo 275.- Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 80 por ciento al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios mineros, el cual se distribuirá en un 62.5 por ciento a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5 por ciento restante a la entidad federativa correspondiente para que se ejerza en los municipios que comprendan regiones y distritos mineros, dando prioridad a aquellos

municipios que sin tener actividades mineras en su territorio, presenten cualquier tipo de afectación directa o indirectamente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley; en un 10% a la Secretaría de Economía y en un 10% al Gobierno Federal para desempeñar las funciones encomendadas en el presente Capítulo.

La distribución de estos recursos entre los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o alcaldía de la Ciudad de México correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.

Para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Economía a cargo del Comité; un representante del Gobierno del Estado o de la Ciudad de México; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades, así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.

Los ingresos que obtenga el Gobierno Federal derivado de la aplicación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, se destinaran a programas de infraestructura, equipamiento educativo, de salud, de previsión social, prevención del delito, protección civil, movilidad rural, reforestación y centros comunitarios que permitan apoyar la integración de las comunidades. Asimismo, podrán destinarse dichos recursos a la creación de capacidades de la población en las zonas de producción minera, mismas que serán determinadas conforme a los lineamientos que emita para tal efecto la Secretaría de Economía; así como, para proyectos de capacitación para el empleo y emprendimiento.

Con periodicidad trimestral, las entidades federativas y la Ciudad de México deberán publicar, entre otros medios, a través de su página oficial de Internet, y entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa a los montos que reciban, el ejercicio y destino del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, desagregándola en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente artículo será aplicable al Ejercicio Fiscal 2019 y a los subsecuentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a lo establecido en la presente Ley y que regulen el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable

de Estados y Municipios Mineros o el Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera.”

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y de la Subsecretaría de Minería Federal, para que en la emisión de los nuevos lineamientos para la ejecución de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios se contemple que dichos recursos se sigan aplicando para la infraestructura social, así como con mayor amplitud en sectores que permitan apoyar la integración de las comunidades, pero sin perder el objetivo principal del “Fondo Minero”, que es mejorar la infraestructura productiva y social de los Municipios mineros.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 25 de marzo de 2019.

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS

C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA

**COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,
LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

ORLANDO SALIDO RIVERA

MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA

ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

LETICIA CALDERÓN FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada Nitzia Corina Gradias Ahumada, con el cual presenta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, RELATIVAS AL PARLAMENTO JUVENIL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada en la sesión celebrada el día 31 de octubre de 2018, sustentándose en los siguientes motivos:

“El día jueves 11 de diciembre del 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, reformas y adiciones a la Ley de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, con el objetivo de establecer la figura de “Legislador Joven”.

Dicha figura, se instituyó como instrumento de participación ciudadana, cuyo objetivo es la creación de un vínculo entre los jóvenes sonorenses y el Poder Legislativo, mediante el cual propiciaba un espacio de expresión y participación en la vida política estatal y el fomento del conocimiento de la actividad y el proceso legislativo.

Entre los diversos aspectos considerados en dicha figura del “Legislador Joven”, se contempló llevar a cabo el mes de noviembre de cada año; sin embargo, nunca se realizó. Nunca se implementó y recientemente se derogó dicha figura para ser sustituida por el Parlamento Juvenil.

Ahora bien, el Parlamento Juvenil publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el pasado día 12 de julio del 2018, instituido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, y que abroga la diversa figura del Legislador Joven de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, está regulado en el artículo 208 para la emisión de la convocatoria para su integración dentro de los 2 meses del primer periodo ordinario de sesiones de cada legislatura; es decir, antes del 16 de noviembre.

En ese contexto, se propone que la Convocatoria para la integración del Parlamento Juvenil se emita dentro de los primeros dos meses, pero del segundo periodo ordinario de sesiones, para celebrarse en las mismas fechas del Diputado Infantil o en su caso, en el mes de mayo de cada año, coincidente con el “Día del Estudiante” (23 de mayo), fecha que facilitarán la total y plena atención de los diputados integrantes de la Legislatura del Estado en las actividades del Parlamento Juvenil, evitando con ello que sea solo un excelente programa y sin ningún tipo de beneficio si no se implementa.

En efecto, se pueden considerar para la celebración del Parlamento Juvenil, las fechas propuestas o alguna otra que consideren para la plena atención de todos nosotros como legisladores a la labor legislativa de los jóvenes.

Nota: Algunos estados como Zacatecas, han planteado este tipo de propuestas para cambiar Convocatorias de figuras contempladas en los ordenamientos legales, en virtud de que las fechas se empalman con plazos y diversas actividades legislativas de carácter constitucional.

De igual manera, una precisión en el precepto 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que el Presidente del Parlamento será el responsable de proponer al Congreso del Estado el Comité Seleccionador; sin embargo, ese comité es precisamente para nombrar a los treinta y tres jóvenes que fungirán como parlamentarios juveniles.

Dicha precisión, es congruente con el contexto de la fracción I del citado precepto 205, que señala que el Parlamento Juvenil del Estado de Sonora estará integrado por el Presidente de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud del Congreso del Estado, quien lo presidirá.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer,

por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De acuerdo con la fracción I del artículo 3° de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Sonora, Joven es todo aquel hombre o mujer que su edad está comprendida entre los 12 y los 29 años de edad.

Por otra parte, los datos oficiales de la Encuesta Intercensal del año 2015, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, nos muestran que existen 721,861 personas entre los 15 y los 29 años de edad, lo cual representa poco más del 25 % del total poblacional del Estado.

No obstante lo anterior, la Ley de referencia nos indica que dentro de la población de jóvenes, debemos contemplar a personas desde los 12 años, por lo que nos faltaría sumar la cantidad de sonorenses que van desde los 12 a los 14 años de edad, que en los resultados del INEGI, se encuentran dentro de los 265,594 que están en los resultados del rango de 10 a 14 años de edad, por lo que el porcentaje poblacional de jóvenes es aún mayor que la cantidad de 721,861, antes expresada.

Sobre este importante sector de la población, en la fracción XVI del artículo 5° de la las y los Jóvenes del Estado de Sonora, se reconoce en favor de los jóvenes, el derecho a la participación y la representación política y social, mediante acciones afirmativas, mismo derecho que encontraba respuesta jurídica en la figura del Legislador Joven que existía en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, que como bien se menciona en la iniciativa sometida a dictamen por parte de esta Comisión, las disposiciones jurídicas que sustentaban dicha figura, se convirtieron en letra muerta porque nunca se implementaron.

Ante esa realidad, con fecha 25 de abril de 2018, la LXI Legislatura aprobó el Decreto número 230, mediante el cual se elimina la figura del Legislador Joven de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para crear la figura del Parlamento

Juvenil, directamente, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, homologando el contexto jurídico sonorense al de nivel federal, donde la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, organiza y lleva a cabo el Parlamento Mexicano de la Juventud, en el cual participan 128 jóvenes entre 18 y 29 años de edad.

En ese sentido, el Parlamento Juvenil de nuestra Ley Orgánica, se convierte en un mecanismo de este Poder Legislativo para fomentar y otorgar la mayor relevancia posible a la participación de los jóvenes, a través del Instituto Sonorense de la Juventud y un Comité Seleccionador integrado por expertos en materia deportiva, de Derechos Humanos, de salud, de Economía y de igualdad de género, el cual se encargará de la selección de los treinta y tres parlamentarios juveniles que deberán ser nombrados por tres años en ese cargo para sesionar en el Pleno del Congreso del Estado, de manera ordinaria cada seis meses, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Sin embargo, la iniciativa que es materia del presente dictamen considera que dicho procedimiento puede hacer que la figura del Parlamento Juvenil se vuelva inoperante y no se implemente, al igual que sucedió con la figura del Legislador Joven, ya que, las disposiciones vigentes establecen que los parlamentarios juveniles y sus respectivos suplentes deberán ser nombrados en el primer periodo de sesiones de cada legislatura, es decir, en un periodo en que los integrantes de la nueva Legislatura asumen, por primera vez, la obligación constitucional de dedicarse a examinar y calificar las cuentas públicas del año anterior, y de discutir y aprobar las leyes y presupuestos de ingresos y egresos para el año siguiente, lo que sin duda alguna, pone en riesgo la operatividad de esta figura juvenil.

Para evitar lo anterior, la diputada que inicia propone dar inicio al Parlamento Juvenil, dentro del segundo periodo de sesiones de cada legislatura, debiendo nombrarse nuevos integrantes cada año, con la participación de una persona con experiencia en el tema de Ciencia y Tecnología, dentro del Comité Seleccionador, para lograr, con todo esto, inyectarle un mayor dinamismo al Parlamento Juvenil y permitir una mayor participación de los jóvenes sonorenses.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, consideramos que el proyecto de Decreto sometido a estudio, es viable, ya que las modificaciones propuestas para nuestra Ley Orgánica, permitirá abrir mayores espacios de expresión y participación a la juventud sonorense, que le permita incidir de manera directa en la conducción de su futuro que, finalmente, es el de todos nosotros.

Finalmente, es importante señalar que mediante oficio de fecha 10 de diciembre de 2018, el titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que no se estima que la presente iniciativa contenga un impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado, por lo que se estima procedente su aprobación.

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 205, fracción IV, 206, primer párrafo, 207, fracción III, 208, párrafo primero y 209; se adicionan una fracción VI y un segundo párrafo al artículo 206 y una fracción V al artículo 208 y se deroga la fracción II del artículo 205, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 205.- ...

I.- ...

II.- Se deroga.

III.- ...

IV.- Treinta y tres jóvenes que fungirán como parlamentarios juveniles, con sus respectivos suplentes, y serán nombrados cada año, en el segundo periodo de sesiones ordinarias de cada legislatura, por un comité de selección integrado por cinco personas. Este Comité de Selección concluirá sus funciones una vez que el Congreso apruebe a los treinta y tres parlamentarios juveniles.

...

ARTÍCULO 206.- El Presidente de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud del Congreso del Estado, será el responsable de proponer al Congreso del Estado el Comité Seleccionador, debiendo incluir:

I a la V.- ...

VI.- Una persona con experiencia en el tema de Ciencia y Tecnología.

Los jóvenes que hayan integrado el Parlamento Juvenil, podrán ser llamados para ser parte del comité seleccionador para posteriores parlamentos, con la finalidad de considerar la opinión y experiencia desarrollada por los mismos, esto a efecto de enriquecer y fortalecer la figura en cuestión.

ARTÍCULO 207.- ...

I y II.- ...

III.- Sesionar en el pleno del Congreso del Estado una vez al año, en la fecha señalada en la convocatoria.

ARTÍCULO 208.- La convocatoria para la integración del Parlamento Juvenil del Estado será emitida por el Congreso, por conducto de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, en coordinación con el Instituto Sonorense de la Juventud, dentro de los dos meses del segundo periodo de sesiones ordinarias de cada legislatura, debiéndose publicar en la página electrónica del Congreso del Estado y en medios de comunicación, y deberá contener al menos:

I a la IV.- ...

V.- La edad para integrar el Parlamento Juvenil del Estado, oscilará entre los 12 y 24 años de edad.

ARTÍCULO 209.- Los acuerdos que se aprueben en la sesión del Parlamento Juvenil del Estado se tomarán por mayoría absoluta de sus integrantes. En la sesión se levantará el acta correspondiente y será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

En la sesión del Parlamento Juvenil del Estado se elegirá por mayoría absoluta de sus integrantes la mesa directiva que fungirá para esa sesión, así como el orden del día correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día 1° de enero de 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 26 de marzo de 2019.

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA

C. DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA

C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.